



**Gobierno del
Estado de Sonora**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA.
SECCION: COLECTIVOS**

Oficio 24/21

HERMOSILLO, SONORA, 07 de Abril del 2021

**C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL TRABAJO
P R E S E N T E.-**

Atendiendo su atento Oficio de folio No. 00488321, mediante el cual solicita se informe sobre Contratos Colectivos de Trabajo que rigen a **MINAS MULATOS DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA**, lo cual después de una búsqueda minuciosa en el libro de gobierno de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, se encontraron dichos contratos del cual le anexo copia, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE.- Lo acordó y firmó La Junta Local de conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE. –

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente, quedando de usted,

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA**

LIC. JORGE EMILIO CLAUSEN MARIN

Unidos logramos mas

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
08 ABR 2021
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA MEX



FNSI

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Aherido a la Federación Nacional de Sindicatos Independientes

CTO. 363/2020

CCT 1089/2018
NUMERO DE TRABAJADORES 290
INCREMENTO SALARIAL 5%

REVISION 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

06 MAR. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Con residencia en Hermosillo, Sonora
Presente.

Lic. Pablo Méndez Alvidrez, en mi carácter de representante legal de la empresa MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V. y el Lic. Felipe Vázquez Tamez, Secretario General del Sindicato al membrete señalado, respectivamente, personalidad que acreditamos con los documentos que acompañamos con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que empresa y sindicato tenemos celebrado Contrato Colectivo de Trabajo debidamente registrado ante esta H. Autoridad, para regir las relaciones obrero-patronales en los domicilios ubicados en: 1) Oficinas. - Calle de los Pimas número 81, Colonia Parque Industrial, Hermosillo, Sonora México, C.P.83229 2) Sitio de la Mina. - Ubicado en el domicilio conocido, en el Poblado de Mulatos, Municipio de Sahuaripa Sonora, así como en todas aquellas oficinas, sucursales, establecimientos existentes en la Empresa, lugares de operación de región minera o en el que en lo futuro establezcan u operen.

Que con fundamento en los artículos 390, 399 bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se deposita la revisión Contractual que regirá las relaciones obrero-patronales entre la empresa y el sindicato señalados, de acuerdo con el contrato colectivo que tenemos celebrado en el domicilio indicado y que han pactado.

Por lo anteriores expuesto,
A esa H. Junta, atentamente solicitados:

Único. - Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito, sea debidamente acordado el depósito del Contrato Colectivo de trabajo y sea anexado el Tabulador 2020 al Contrato Colectivo que tenemos celebrado y debidamente depositado ante esta Autoridad, acompañado al efecto la copia del testimonio notarial con que acredito mi personalidad, así como copia de la Toma de Nota del Sindicato, para los efectos legales procedentes, acordar el poder otorgado a los profesionistas que se mencionan en la cláusula tercera del presente Convenio y señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Protesto lo necesario

Ciudad de Hermosillo, Sonora a 20 de febrero del 2020

Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

Lic. Felipe Vázquez Tamez
Secretario General

Contrato Colectivo de Trabajo, que celebran por una parte el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Exploración, Explotación y Beneficio de Minas de la República Mexicana** con residencia en la ciudad de Monterrey Nuevo León, representado por el Lic. Felipe Vázquez Tamez, en su carácter de Secretario General y por la otra parte la empresa denominada **MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el Lic. Pablo Mendez Alvidrez, mismo que para su fuerza y validez legal lo someten bajo el tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara por parte de "LA EMPRESA" el Lic. Pablo Méndez Alvidrez en su carácter de representante legal, que su representada es una Sociedad Anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto social, entre otras actividades, la exploración y explotación de minas, incluyendo la obtención, adquisición y transferencia por cualquier título legal de permisos, autorizaciones, contratos minerales, metálicos y no metálicos, reservas mineras, operación de plantas de beneficio, funciones, refinerías de cualquier otras plantas que los requieran, así como la administración de las actividades mencionada y que cuentan o con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Declara "EL SINDICATO", por conducto de su Secretario General Lic. Felipe Vázquez Tamez que su representado en una agrupación legalmente constituida y registrada conforme a la Ley Federal del Trabajo y en los términos de los estatutos de "EL SINDICATO" el Secretario General cuenta sin limitación alguna con todas las facultades necesarias para la celebración y firma de3l presente Contrato Colectivo, Conforme a lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para la celebración y firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, celebrándose al tenor contenido de los dispuesto por los artículos 390 al 395 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Ambas partes se comprometen a cumplir con los objetivos de eficiencia optima en el desempeño de todas las actividades descritas en el numeral I, lo cual permitirá mantener e incrementar los niveles de productividad y satisfacción de los trabajadores lo que propiciará obtener tanto mejores condiciones de trabajo como una r4tribución digna y con apego a los principios fundamentales de respeto mutuo, el dialogo, la comprensión y la concertación.

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes pactas las siguientes:

Cláusulas

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo es regular las relaciones obrero-patronales entre "LA EMPRESA" y sus trabajadores sindicalizados, representados por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y B3ENERFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA de acuerdo con los artículos 31, 391 y 97 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que, para la mejor interpretación del presente Contrato, se definen los siguientes conceptos:

- I. "LA EMPRESA" MINAS DE ORO NACIONAL MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.
- II. "EL SINDICATO" SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENERFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, representado por su **Secretario General**, con domicilio en Isaac Garza Número 311 Oriente, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P.64000
- III. "LAS PARTES": La Empresa y el Sindicato
- IV. "LA LEY".- La Ley Federal del Trabajo
- V. "CONTRATO" Contrato Colectivo de Trabajo
- VI. "REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO" El conjunto de disposiciones y obligaciones para los trabajadores y la empresa en el desarrollo de su relaciones y labores productivas.
- VII. "TABULADOR DE SALARIOS" La lista de niveles que determina el salario de los puestos y que se anexa al presente Contrato.
- VIII. "TRABAJADORES DE PLANTA" Termino que se usara para designar a la persona que desempeñe un puesto o trabajo por tiempo indeterminado.
- IX. "TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS" Persona o personas que no tienen relación permanente o continua con la empresa, sino por ello tiempo u obra determinada.
- X. "JORNADA DE TRABAJO" Lapso de tiempo durante el cual el trabajador está al servicio de "LA EMPRESA"
- XI. "INVESTIGACION" El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho que pueda constituir una infracción a las Leyes del Trabajo y sus reglamentos, a éste Contrato o Reglamento Interior de Trabajo.

TERCERA. Los casos no previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán resueltos de común acuerdo entre las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento interior de Trabajo.

CUARTA. La Dirección, Organización y Administración General de "LA EMPRESA" competen exclusivamente a ésta. Los representantes de "LA EMPRESA" no deberán participar en el régimen interno de "EL SINDICATO".

QUINTA. El presente Contrato Colectivo de Trabajo será aplicable exclusivamente a los trabajadores afiliados de "EL SINDICATO" al servicio de "LA EMPRESA" por lo que consecuentemente quedan excluidos los trabajadores de confianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. Cualquier cambio en la administración o denominación de "LA EMPRESA" no afectará de manera alguna la vigencia y disposiciones de este Contrato ni con los derechos contractuales o legales de los trabajadores sindicalizados.

SEPTIMA. Las partes convienen que en virtud que el objeto social de la "EMPRESA" le permite otorgar a diversas empresas, entre otros, la presentación de servicios de proveer toda clase de personal o trabajadores a sociedades de todo tipo (inclusive las mercancias, las civiles y las reguladas por las leyes administrativas) a empresas, entidades públicas, a individuos u a cualesquiera otros prestatarios que requieran de dicho personal o trabajadores, en cualquier giro económico, especialmente la minería en todas aquellas actividades señaladas en el numeral I, los trabajadores deberán desempeñar sus labores en las instalaciones para las que "LA EMPRESA" los haya contratado y en las distintas actividades que eta lleve a cabo.

OCTAVA. Son trabajadores sindicalizados todos aquellos que ocupen una categoría señalada como sindicalizada de acuerdo con el tabulador de salarios, que forma parte integrante de este contrato y que no se encuentren relacionados entre aquellos considerados como de confianza de acuerdo con la cláusula novena del presente contrato.

NOVENA. Para efectos de este contrato se considera de confianza al Director General, Directores, Subdirectores, Funcionarios Administrativos, Asistentes, Auxiliares, Secretarías, Choferes, Personal de Limpieza, Representantes Legales, Apoderados Generales, y puestos de nueva creación equivalentes como aquellos que realicen funciones de Administración, Dirección, Inspección, Exploración, Geología, Ingeniería de Minas, Procesos Metalúrgicos, Preparación de muestras y ensayos, Finanzas, Compras, Almacenes, Recursos Humanos, Ingeniería Básica y Detalle de Proyectos, Desarrollo Tecnológico y Metalúrgico, Capacitación, Vigilancia, Embarques, Fiscalización, Asesoría o Consultoría y en general todas aquellas actividades que en el futuro "LA EMPRESA" así lo considere.

Cualquier cambio en la denominación o nomenclatura en el área del puesto no implica cambio en la categoría del empleado ni en la clasificación de los puestos establecidos en ésta cláusula, siempre y cuando no afecte la naturaleza de las funciones del trabajo.

DECIMA. "LA EMPRESA" contratará libremente a los trabajadores que requiera, de conformidad con las necesidades del servicio, y los trabajadores que sean contratados para las categorías sindicalizadas previstas en el presente Contrato se afiliarán a "EL SINDICATO". Toda contratación deberá pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por "LA EMPRESA".

Capítulo II Ingreso de los Trabajadores

DECIMA PRIMERA. Ingresar a prestar servicios a "LA EMPRESA", los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos, de acuerdo a lo marcado en el Reglamento Interior de Trabajo:

1. Ser miembro del Sindicato o afiliarse a él, en los términos de la cláusula octava.
2. Proporcionar con fidelidad los datos requeridos para su ingreso.
3. Tener la edad requerida de acuerdo con la Ley, dependiendo de las labores del puesto solicitado.
4. Someterse al examen médico con el profesionista que la Empresa señale, debiendo proporcionar en forma veraz, los datos o informes que se le pidan y resultar satisfactoriamente aprobado.
5. Los hombres de edad de servicio militar obligatorio deberán declarar que han cumplido con este requisito, y de no ser así, manifestar estar dispuestos a hacerlo y comprometerse a ello, sin afectar el trabajo para el que estén solicitando su ingreso fuera de las jornadas laborales.
6. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de admisión y periódicos, que la Empresa considere conveniente demostrando competencia para el puesto.
7. Cumplir con los requisitos descritos en el puesto.
8. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o cumplir con los trámites administrativos correspondientes.
9. Presentar una identificación oficial, pudiendo ser la credencial del IFE o INE, el pasaporte mexicano, el CURP o cartilla militar.
10. Cumplir con los programas, cursos, sesiones y actividades que formen parte del plan de capacitación y adiestramiento de la Empresa.
11. Presentar todos aquellos requisitos que la empresa considere necesarios para su contratación.

Los documentos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. El Contrato Individual de trabajo es el documento que formaliza la relación de trabajo entre "LA EMPRESA" y "EL TRABAJADOR" el cual debe contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
2. Si la relación de trabajo es por Tiempo determinado, Obra determinada o Tiempo indeterminado.
3. La descripción de la función para la cual se está contratando al trabajador.
4. La duración de la jornada y el horario de trabajo se pactará conforme a lo establecido por la ley, el Reglamento y disposiciones administrativas establecidas por "LA EMPRESA".
5. La forma y el monto del salario.
6. La frecuencia y forma de pago
7. Las demás condiciones de trabajo, tales como día de descanso, vacaciones, aguinaldo, de conformidad a lo establecido por la ley.

DECIMA TERCERA. Los trabajadores estarán obligados a desempeñar distintas funciones dentro de sus áreas de trabajo, de conformidad con su capacitación y conocimientos de tal manera que se pueda incrementar la productividad y calidad del mismo, con absoluto apego al Reglamento Interior de Trabajo.

DECIMA CUARTA. Para ingresar a la prestación de servicios personales a "LA EMPRESA" los candidatos deberán acreditar el nivel de capacidad técnica y operativa para desempeñar las actividades descritas para el puesto postulado, para garantizar un óptimo cumplimiento de las funciones requeridas.

DECIMA QUINTA. En caso de emergencia como incendio, derrumbe, inundaciones y otras causas de fuerza mayor, "LA EMPRESA" podrá sin requisitos a que se refieren las cláusulas anteriores del presente Contrato, contratar el personal necesario mientras dure la emergencia.

Capítulo III Titularidad del Contrato

DECIMA SEXTA. "LA EMPRESA" reconoce que "EL SINDICATO" es titular único de este Contrato y representa el interés profesional de los trabajadores sindicalizados a su servicio y, por virtud de este reconocimiento, celebra el presente Contrato por Tiempo Determinado de TRES AÑOS CONTINUOS a partir del momento de su registro ante la Autoridad competente, obligándose a tratar con los representantes sindicales acreditados, los asuntos laborales que surjan entre ambas partes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 391 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA. En las relaciones colectivas de trabajo entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" no se establecerá un número fijo de puestos, en virtud de que estos varían en función de las necesidades de "LA EMPRESA". En consecuencia, "LA EMPRESA" no tiene obligación de tener cubiertos un número determinado de puestos pues los que se mencionan en el tabulador no tienen otro efecto que determinar el salario que percibirán los trabajadores que desempeñan puestos cuyos salarios se tabulan.

Capítulo IV Trabajadores Eventuales y de Temporada

DECIMA OCTAVA. Las partes convienen que "LA EMPRESA" tiene el derecho de contratar libremente los servicios de terceros o contratistas para cubrir necesidades requeridas en sus actividades productivas de explotación y exploración minera.

Capítulo V Vacantes u Oportunidades de nueva creación

DECIMA NOVENA. Cuando "LA EMPRESA" requiera cubrir un puesto vacante o de nueva creación, puede contratar a un nuevo trabajador o escoger dentro de los existentes a quien tenga la mayor aptitud, conocimientos, habilidades, experiencia y cuyo record de seguridad y desempeño en general sea el mejor.

VIGESIMA. El ascenso de un trabajador a la categoría superior estará sujeto a una prueba de capacidad y aptitud durante 30 días de trabajo, así como examen de lectura y escritura. Durante ese periodo el trabajador conservara el salario que devenga. Una vez pasado esta prueba satisfactoriamente "LA EMPRESA" tabulara al trabajador con la categoría correspondiente, y en caso de no aprobar el proceso de evaluación, el trabajador volverá a desempeñar el puesto que tenía anteriormente, percibiendo en consecuencia el salario que corresponda a su categoría original.

Capítulo VI De los Salarios, Deducciones y Jornadas de Trabajo

VIGESIMA PRIMERA. La jornada de trabajo siempre será de conformidad a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo y jamás podrá exceder los máximos legales. La jornada semanal podrá ser distribuida de acuerdo al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo; en jornadas continuas, en los términos del artículo 63 de la Ley de la materia, disfrutará de un periodo intermedio en su jornada de 30 minutos para descansar y tomar sus alimentos. Para el caso de los empleados de la planta operativa su horario será variable dependiendo del rol de runos que la empresa implemente. En virtud de la distancia s dela fuente de trabajo, en los términos del artículo 59 ya mencionado, podrá pactarse que la jornada de unos días se laboren en otros o junta los días de descanso por una o más emanas, para el efecto de que el trabajador goce de una o más semanas de descanso continuos que le permitan visitar a sus familiares en sus lugares de origen.

"LA EMPRESA" podrá modificar en cualquier tiempo el horario o día de descanso de acuerdo a las necesidades del entrenamiento, pudiéndosele asignar indistintamente cualquier horario que no exceda de la jornada legal, condición autorizada por "EL SINDICATO" y los "TRABAJADORES".

Las jornadas de trabajo dentro de "LA EMPRESA" se sujetarán a todo lo establecido en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y de más relativos y aplicables de la "LEY" y el Reglamento Interior de Trabajo.

VIGESIMA SEGUNDA. El salario es la retribución que debe pagar "LA EMPRESA" al trabajador por su trabajo mismo que se pagará de acuerdo con el tabulador que forma parte del presente Contrato.

Los salarios que "LA EMPRESA" pagara a los trabajadores son los que se fijan en el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato, mismo que incluye las categorías que existen en "LA EMPRESA"

VIGESIMA TERCERA. "LA EMPRESA" se compromete a efectuar el pago de los salarios a los trabajadores de forma quincenal, los días 15 y 30 de último de cada mes, con excepción se aquellos días inhábiles, por consecuencia se procederá a adelantar el pago correspondiente. El pago podrá hacerse en efectivo en moneda del curso legal o bien mediante depósito bancario. En casos excepcionales a la persona que este designe mediante carta poder. El trabajador se obliga a firmar los recibos de pago de salario ordinario y extraordinario a que tenga derecho, mismos que contendrán el importe de los salarios que se sobre, así como los descuentos y deducciones correspondientes siendo constancia de finiquito de obligaciones cumplidas por "LA EMPRESA" hasta la fecha que ampare dicho recibo.

VIGESIMA CUARTA. "LA EMPRESA" puede implementar programas de jornadas reducidas cuando por razones técnicas y/o económicas así lo requiera. En estos casos los trabajadores incluidos en dichos programas recibirán su salario proporcional al tiempo trabajado.

La jornada reducida, es la que labora el trabajador por un tiempo inferior a los máximos establecidos en dicho Ley y su salario se determina por unidad de tiempo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes reconocen las jornadas establecidas por la Ley. "LA EMPRESA" fijara la duración de la jornada de trabajo en los terminaos de los artículos 60 y 61 de la Ley y de acuerdo a la cláusula vigésima primera del presente Contrato.

VIGESIMA SEXTA. Hay puestos de trabajo, los cuales por su naturaleza deberán ser reemplazados o cuando exista emergencia en las operaciones "LA EMPRESA" designara a los trabajadores que deben extender su jornada de trabajo, percibiendo por este concepto el pago correspondiente de acuerdo con la Ley.

VIGESIMA SEPTIMA. En caso de siniestro que peligre uno o más trabajadores o cuando exista una emergencia en las operaciones "LA EMPRESA" designara a los trabajadores que deben extender su jornada de trabajo, percibiendo por este concepto el pago correspondiente de acuerdo con la Ley.

Capítulo VII **Del Aguinaldo y las Vacaciones**

VIGESIMA OCTAVA. Los trabajadores tendrán derecho a recibir un pago anual por concepto de aguinaldo equivalente a 15 días del salario tabulado vigente al momento del pago.

En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere esta cláusula tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 20 de diciembre de cada año.

VIGESIMA NOVENA. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis días laborales y que aumentará en dos días laborales hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, de conformidad con la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Días de vacaciones
Uno	6
Dos	8
Tres	10
Cuatro a Ocho	12
Nueve a Trece	14
Catorce a Dieciocho	16
Diecinueve a Veintitrés	18
Veinticuatro a Veintiocho	20
Veintinueve en adelante	22

Los trabajadores tendrán derecho a una prima del **25%** sobre los salarios que les correspondan por el periodo legal de vacaciones, que le será pagado antes del disfrute de estas o bien le será pagado vía nómina en el aniversario de su ingreso.

Capítulo VIII De los días de Descanso Obligatorio

TRIGESIMA. Se considerarán como días de descanso obligatorio para los trabajadores de "LA EMPRESA".

- I. Primero de enero;
- II. Primer lunes del mes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- III. Tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- IV. Primero de mayo;
- V. Dieciséis de septiembre;
- VI. Tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- VII. Primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; y
- VIII. Veinticinco de diciembre;

El que determinen las leyes Federales y Locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para ejecutar la jornada electoral.

Cuando por necesidades del servicio, los trabajadores laboren en los días de descanso que establece la Ley, la Empresa les pagará un salario doble independiente del salario que les corresponda por el día de descanso, quedando obligados los trabajadores a laborar dichos días cuando así se convenga entre Empresa y Sindicato.

El Sindicato y la Empresa podrán convenir en que los días de descanso a que se refiere este contrato se disfruten otro día para ampliar los días de descanso semanales y mensual.

Capítulo IX

Prestaciones de Carácter Social

TRIGESIMA PRIMERA. "LA EMPRESA" se obliga a inscribir y registrar a sus trabajadores ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para que estos disfruten de los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que se refiere la ley de la materia, debiendo cubrir tanto los trabajadores como "LA EMPRESA" las cuotas que le corresponden para tal efecto.

Capítulo X

De la Capacitación y Adiestramiento

TRIGESIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" proporciona a sus trabajadores los medios necesarios para su capacitación y adiestramiento, superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficiencia, conforme a los planes y programas que formule de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, dentro de sus posibilidades presupuestales.

Así "LA EMPRESA", si lo estima conveniente, podrá capacitar o adiestrar a las personas que tengan interés en ingresar a laborar y está facultada para seleccionar a las personas para este fin, dado que durante ese periodo las personas a capacitar no tendrán la calidad de trabajadores. La capacitación impartida en los términos de esta cláusula o genera para quien la recibe ningún derecho a su favor ni prerrogativa alguna para ser llamado a cubrir vacantes. Lo anterior fundamentado en lo dispuesto por el artículo 153 M de la Ley.

Capítulo XI

Disciplinas

TRIGESIMA TERCERA. Respecto a las medidas disciplinarias, las partes se sujetarán a lo establecido en la Ley y a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Capítulo XII

Herramientas, Materiales y Equipo de Trabajo

TRIGESIMA CUARTA. "LA EMPRESA" proporcionara oportuna y gratuitamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios para desempeñar sus trabajos de una manera segura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. Quedando bajo su resguardo y responsabilidad del Trabajador, bajo las condiciones que fije la empresa.

En los casos en que los trabajadores lleguen a conservar bajo su responsabilidad alguno(s) de los útiles o implementos mencionados en el parrado anterior cuando así lo autoricen sus supervisores, serán responsables de devolverlos cuando sean requeridos o cuando se separen del servicio y si no los devolvieran "LA EMPRESA" descontara del salario del trabajador su importe tomando como base la vida útil remanente.

TRIGESIMA QUINTA. Es responsabilidad del trabajador conservar en buen estado los bienes muebles, la herramienta, aparatos, maquinaria, implementos, accesorios, útiles y materiales a fin de logara su mayor duración y rendicimjie4ntom, debiendo dar aviso inmediato a la pérdida o destrucción de estos.

Queda entendido que "LA EMPRESA" proporcionara tanto útiles y herramientas de trabajo como el equipo de seguridad mientras el trabajador permanezca en su trabajo quedando estrictamente prohibido sacar dichos útiles y herramientas, fuera de las instalaciones.

TRIGESIMA SEXTA. Con el objeto de garantizar que los activos y/o herramientas estén debidamente guardados, "LA EMPRESA" a través de su cuerpo de vigilancia, o bien del que tenga contratado la empresa para la que presten sus servicios, tiene la facultad, de revisar las mochilas, maletines, o bien las prendas de los trabajadores, al salir del centro de trabajo, a fin de asegurarse que no extraigan de las instalaciones ningún bien.

Capítulo XIII De las Comisiones Mixtas

TRIGESIMA SEPTIMA. Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y para la observancia del presente Contrato, las partes convienen en integrar las siguientes comisiones mixtas:

- I. De capacitación y Adiestramiento
- II. De Seguridad y Higiene
- III. Las demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA OCTAVA. Las comisiones mixtas expedirán los reglamentos que normen sus respectivas acciones, las que en todo caso se apegarán a las disposiciones legales correspondientes.

Capítulo XIV Seguridad e Higiene Industrial

TRIGESIMA NOVENA. "LA EMPRESA" tiene la libertad, cada vez que lo juzgue necesario, de llevar a cabo exámenes médicos para todo el personal sindicalizado, incluyendo aquellos exámenes que permitan identificar si los trabajadores han consumido bebidas embriagantes o si son consumidores de cualquier droga o enervante. En caso de que los exámenes aplicados resulten positivos o en el caso que se compruebe que el trabajador consumió droga o alcohol durante su horario de trabajo, dentro de las instalaciones o durante los trayectos de traslados, serán despedidos en los términos de ley.

CUADRAGESIMA. Las partes aceptan que en lo que se refiere a Higiene Industrial, se observaran los Reglamentos Federales de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y reglamentos de Higiene Industrial, Reglamento de Seguridad de "LA EMPRESA" y los que en lo futuro implanten sobre la materia las Autoridades correspondientes, así como lo convenido en el presente Contrato.

CUADRAGESIMA PRIMERA. "LA EMPRESA" proporcionara gratuitamente a cada uno de los trabajadores el equipo necesario para cumplir sus funciones con seguridad y protección de su salud, tales como calzado de seguridad, guantes, mascarillas, gafas, cascos y demás equipo de seguridad, mismos que serán sustituidos al cambio cada seis meses.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Los trabajadores en la ejecución de su trabajo tienen la obligación de usar siempre el equipo de seguridad que se les proporcione y deberán obedecer además todas las medidas preventivas que se les indique, con el fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Convienen "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" en aplicar las sanciones ms severas de la ley, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo a aquellos trabajadores que violen estas disposiciones.

CUADRAGESIMA TERCERA. Para todo trabajador es condición de empleo el estricto cumplimiento del Sistema de Seguridad que tiene establecido "LA EMPRESA".

Capítulo XV Riesgos Profesionales

CUADRAGESIMA CUARTA. "LA EMPRESA" se obliga a cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social la cuota patronal que a ésta le corresponde; el trabajador deberá cubrir la cuota obrera, que a este le corresponda.

Capítulo XVI Obligaciones y Prohibiciones

CUADRAGESIMA QUINTA. "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" están de acuerdo en tratarse mutuamente y en todo momento con respeto, justicia, equidad y legalidad de acuerdo a los artículos 31, 391 y 397 de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGESIMA SEXTA. Las partes convienen y aceptan que, en todos los casos no previstos en el presente Contrato, se recurrirá a las Autoridades Federales del Trabajo.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. "LA EMPRESA" se compromete en dar a "EL SINDICATO" un informe anual de las aportaciones de sus trabajadores al Infonavit, en cumplimiento al artículo 34 de la propia Ley mencionada.

Capítulo XVII De la Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia, Hostigamiento y Acoso Sexual

CUADRAGESIMA OCTAVA. La empresa y sindicato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.3 Bis, 47 fracción VIII, 51 fracción II, 133 fracción XII, 135 fracción XI y 994 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo; 3 fracciones XVII y XXXV, 43 fracción II y 55 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; convienen en constituir una Comisión Mixta de atención y seguimiento frente a casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual, integrada por igual número de representantes de la empresa y los trabajadores, la cual tendrá por objeto la adopción y aplicación del Protocolo de actuación frente a casos de violencia hostigamiento y acoso sexual en la empresa, implementado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); esto con la finalidad de prevenir casos de dicha naturaleza y promover la salud física, mental y social que contribuya al bienestar emocional y a mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores y con ello el incremento de la productividad laboral; dicha comisión funcionará conforme a lo siguiente:

- a. Empresa y Sindicato se comprometen a construir en un término no mayor de sesenta días contados a partir de la firma de este contrato, la Comisión Mixta de atención y seguimiento frente a casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual, debiendo la empresa designar a empleados de confianza para integrar la representación patronal y el sindicato por su parte designará a los trabajadores (en igual número de la empresa), para la representación correspondiente en dicha Comisión. La duración de los representantes de ambas partes en la Comisión será de dos años pudiendo ser reelegidos.
- b. La comisión Mixta deberá abocarse a la adopción y aplicación en la empresa del Protocolo de actuación frente a casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual implementado por la (STPS).
- c. Establecer las bases de su organización y funcionamiento.

- d. Elaborar y aprobar un programa anual, particularmente sobre medidas de prevención de la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.
- e. Conocer de las quejas que se presenten respecto a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, y darle seguimiento conforme al protocolo de actuación.
- f. Emitir resoluciones sobre los casos que puedan presentarse respecto a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.
- g. Promover programas de sensibilización, capacitaciones, asesorías, y difusión de información sobre prevención y atención de la violencia, hostigamiento y acoso sexuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Contrato surtirá efectos y regirá las relaciones colectivas de trabajo entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" en términos de los artículos 31, 391 y 397 de la ley federal del trabajo. Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

SEGUNDO. Las partes celebrantes señalan, por una parte, como domicilio oficial de "EL SINDICATO" Calle Isaac Garza #311 oriente, Colonia Centro en Monterrey Nuevo León, y por otra, "LA EMPRESA" con domicilio en Calle de los Pimas #81, Colonia Parque Industrial en Hermosillo, Sonora.

TERCERO. Debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal las partes celebrantes, firman en cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder del Sindicato, uno en poder de la negociación y el restante de acuerdo con el artículo 390 de la ley procediendo a su depósito legal ante la autoridad laboral que corresponda.

CUARTO. El presente Contrato será revisable en los términos establecidos por el Artículo 399 Fracción III de la Ley y cada año según lo dispuesto por el Artículo 399 Bis, y surtirá efectos retroactivos al día **01 de enero de 2020** por esta ocasión, y será revisable en los términos del **Artículo 399 bis** de la Ley el **20 de febrero de 2021** y en los términos del **Artículo 399** de la Ley el **20 de febrero 2022**.

El presente Contrato se firma en Hermosillo, Sonora a **20 de febrero de 2020**, obligándose a las partes a depositarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Hermosillo, Sonora, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 390 de la Ley.

Por la Empresa:
MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.

Por el Sindicato
Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Exploración, Explotación y Beneficio de Minas
de la República Mexicana

Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

Lic. Felipe Vázquez Tamez
Secretario General

Tabulador de Salarios e Incremento de vales de despensa, que forman parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte por la empresa MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, retroactivo al 01 de enero del 2020.

Incremento Salarial 5%

	2019	2020
Categorías	Sueldo Diario	Sueldo Diario
CATEGORIA A	\$583.75	\$612.94
CATEGORIA B	\$518.78	\$544.72
CATEGORIA C	\$436.37	\$458.19
CATEGORIA D	\$364.77	\$383.01
AYUDANTES GENERALES	\$287.74	\$302.12

El sueldo diario nominal antes de impuestos, contenidos en este Tabulador reflejan los beneficios de la productividad convenida por las partes en el contrato colectivo de trabajo.

Incremento Vales De Despensa 9.0%

	2019	2020
Puestos / Categorías	Vales de Despensa	Vales de despensa
CATEGORIA A	\$52.54	\$55.16
CATEGORIA B	\$46.69	\$49.02
CATEGORIA C	\$39.27	\$41.24
CATEGORIA D	\$32.83	\$34.47
AYUDANTES GENERALES	\$25.90	\$27.19

Hermosillo, Sonora a 20 de febrero de 2020.

Por la Empresa:
MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.

Por el Sindicato
Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Exploración, Explotación y Beneficio de Minas
de la República Mexicana

Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

Lic. Felipe Vázquez Tamez
Secretario General

CP. 1090/19

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

06 JUL. 2018
RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

5 de Julio del 2018

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO
HERMOSILLO SONORA
PRESENTE

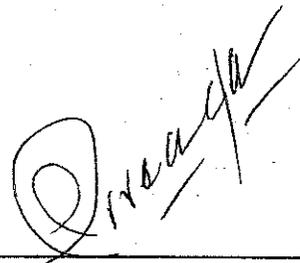
De conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley federal del trabajo, celebrado entre la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A DE C.V** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

Agradezco a esta H. Autoridad del trabajo ordene el depósito correspondiente

Del presente documento para que surta los efectos legales que haya lugar, se

Autoriza al CC. **Luis Espinoza Mendoza** para que mi representación haga el deposito

Correspondiente del presente contrato.



ROGELIO IBARRA ARREAGA
SECRETARIO GENERAL

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION,
EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL SR. **ROGELIO IBARRA ARREAGA**, EN SU CARACTER SECRETARIO GENERAL, Y EL C. **LUIS ESPINOZA MENDOZA** EN SU CARÁCTER DE ASESOR SINDICAL DE DICHO SINDICATO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. **JORGE LUIS GARDEA FLORES**, MISMO QUE PARA SU FUERZA Y VALIDEZ LEGAL LO SOMETEN BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara por parte de "LA EMPRESA", el **LIC. JORGE LUIS GARDEA FLORES** en su carácter de Representante y Apoderado Legal, que su representada es una Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto social, entre otras actividades, la exploración y explotación de minas, incluyendo la obtención, adquisición y transferencia por cualquier título legal de permisos, autorizaciones, contratos minerales, metálicos y no metálicos, reservas mineras, operación de plantas de beneficio, fundiciones, refineras o de cualquier otras plantas que los requieran, así como la administración de las actividades mencionadas y que cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo
- II. Declara "EL SINDICATO", por conducto de su Secretario General **ROGELIO IBARRA ARREAGA**, que su representado es una asociación profesional debidamente constituida conforme la Ley Federal del Trabajo y que en los términos de los estatutos de "EL SINDICATO", el Secretario General cuenta sin limitación alguna con todas las facultades necesarias para la celebración y firma del presente Contrato Colectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para la celebración y firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, celebrándose al tenor y contenido de lo dispuesto por los artículos del 390 al 395 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Ambas partes se comprometen a cumplir con los objetivos de eficiencia óptima en el desempeño de todas las actividades descritas en el numeral I, lo cual permitirá mantener e incrementar los niveles de productividad y satisfacción de los trabajadores, lo que propiciará obtener tanto mejores condiciones de trabajo como una retribución digna y con apego a los principios fundamentales de respeto mutuo, el diálogo, la comprensión y la concertación.

Sentadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

3788
Arreaga

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo es regular las relaciones obrero patronales entre "LA EMPRESA" y sus trabajadores sindicalizados, representados por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** de acuerdo a los artículos 31, 391 y 97 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.-Las partes convienen en que para la mejor interpretación del presente Contrato, se definen los siguientes conceptos:

- I "LA EMPRESA" MINAS DE ORO NACIONAL, S.A DE C.V.
- II "EL SINDICATO".- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- III "LAS PARTES"- La Empresa y El Sindicato.
- IV "LA LEY".- La Ley Federal del Trabajo.
- V "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO"-El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI "REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO".-El conjunto de disposiciones y Obligaciones para los trabajadores y la empresa en el desarrollo de sus relaciones y labores productivas.
- VII "TABULADOR DE SALARIOS"- La lista de niveles que determina el salario de los puestos y que se anexa al presente Contrato.
- VIII "TRABAJADORES DE PLANTA".- Término que se usará para designar a la persona que desempeñe un puesto o trabajo por tiempo indeterminado.
- IX "TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS".-Persona o personas que no tienen relación permanente o continua con la empresa, sino por el tiempo u obra determinada.
- X "JORNADA DE TRABAJO".- Lapso de tiempo durante el cual el trabajador está al servicio de "LA EMPRESA".
- XI "INVESTIGACION" - El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho que pueda constituir una infracción a las Leyes del Trabajo y sus reglamentos, a éste Contrato o Reglamento Interior de Trabajo.

TERCERA.-Los casos no previstos en éste Contrato Colectivo de Trabajo, serán resueltos de común acuerdo entre las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

CUARTA.- La Dirección, Organización y Administración General de "LA EMPRESA" competen exclusivamente a ésta. Los representantes de "LA EMPRESA" no deberán participar en el régimen interno de "EL SINDICATO".

QUINTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será aplicable exclusivamente a los trabajadores afiliados de "EL SINDICATO" al servicio de "LA EMPRESA" por lo que consecuentemente quedan excluidos los trabajadores de confianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Cualquier cambio en la administración o denominación de "LA EMPRESA" no afectará de manera alguna la vigencia y disposiciones de éste Contrato ni con los derechos contractuales o legales de los trabajadores sindicalizados.

SEPTIMA.- Las partes convienen que en virtud que el objeto social de la "EMPRESA" le permite otorgar a diversas empresas, entre otros, la presentación de servicios de proveer toda clase de personal o trabajadores a sociedades de todo tipo (inclusive las mercancias, las civiles y las reguladas por las leyes administrativas) a empresas, entidades públicas, a individuos u a cualesquiera otros prestatarios que requieran de dicho personal o trabajadores, en cualquier giro económico, especialmente la minería en todas aquellas actividades señaladas en el numeral I, los trabajadores deberán desempeñar sus labores en las instalaciones para las que "LA EMPRESA" los haya contratado y en las distintas actividades que esta lleve a cabo

OCTAVA.- Son trabajadores sindicalizados todos aquellos que ocupen una categoría señalada como sindicalizada de acuerdo con el tabulador de salarios, que forma parte de integrante de este contrato y que no se encuentren relacionados entre aquellos considerados como de confianza de acuerdo con la cláusula novena del presente contrato

NOVENA.- Para efectos de este Contrato se considera de confianza al Director General, Directores, Subdirectores, Funcionarios Administrativos, Asistentes, Auxiliares, Secretarías, Chóferes, Personal de Limpieza, Representantes Legales, Apoderados Generales y puestos de nueva creación equivalentes como aquellos que realicen funciones de Administración, Dirección, Inspección, Exploración, Geología, Ingeniería de Minas, Procesos Metalúrgicos, Preparación de muestras y ensayos, Finanzas, Compras, Almacenes, Recursos Humanos, Ingeniería Básica y Detalle de Proyectos, Desarrollo Tecnológico y Metalúrgico, Capacitación, Vigilancia, Embarques, Fiscalización, Asesoría o Consultoría y en general todas aquellas actividades que en el futuro "LA EMPRESA" así lo considere

Cualquier cambio en la denominación o nomenclatura en el área del puesto no implica cambio en la categoría del empleado ni en la clasificación de los puestos establecidos en ésta cláusula, siempre y cuando no afecte la naturaleza de las funciones de trabajo.

DECIMA.- "LA EMPRESA" contratará libremente a los trabajadores que requiera, de conformidad con las necesidades del servicio, y los trabajadores que sean contratados para las categorías sindicalizadas previstas en el presente Contrato, se afiliarán a "EL SINDICATO". Toda contratación deberá pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por "LA EMPRESA".

CAPITULO II

DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA PRIMERA.- ingresar a prestar servicios a "LA EMPRESA", los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos, de acuerdo a lo marcado en el Reglamento Interior de Trabajo:

1. Presentar solicitud de trabajo debidamente cumplimentada en los términos definidos por "LA EMPRESA".
2. Tener como mínimo 18 años de edad.
3. Ser de nacionalidad Mexicana, salvo en los casos previstos en las leyes correspondientes.
4. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o cumplir con los trámites administrativos correspondientes.
5. Cumplir con los requisitos descritos en el puesto.
6. Los trabajadores previo a su ingreso deberán presentar y aprobar a satisfacción de "LA EMPRESA" el Examen Médico de Admisión que se le sea practicado por el médico de la propia empresa o quien ésta designe, el cual se asegurará que su estado físico y mental no los imposibilite para el desempeño del trabajo para el que se requieran contratar.
7. Someterse a exámenes periódicos requeridos por "LA EMPRESA" y obtener resultados aprobatorios.
8. Presentar una identificación oficial, pudiendo ser esta la credencial del Instituto Federal Electoral, el pasaporte Mexicano el C.U.R.P. o la cartilla del servicio Militar.
9. Carta de No Antecedentes Penales.
10. Todos aquellos que la empresa considere necesarios para su contratación.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- El Contrato individual de trabajo es el documento que formaliza la relación de trabajo entre "LA EMPRESA" y "El Trabajador", el cual debe contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
2. Si la relación de trabajo es por Tiempo Determinado, Obra Determinada o Tiempo Indeterminado.
3. La descripción de la función para la cual se está contratando al trabajador.
4. La duración de la jornada y el horario de trabajo se pactara conforme a lo establecido por la ley, el Reglamento y disposiciones administrativas establecidas por "LA EMPRESA".
5. La forma y el monto del salario.

6. La frecuencia y forma de pago.

7. Las demás condiciones de trabajo, tales como día de descanso, vacaciones, aguinaldo, de conformidad a lo establecido en la ley.

DÉCIMA TERCERA.- Los trabajadores estarán obligados a desempeñar distintas funciones dentro de sus áreas de trabajo, de conformidad con su capacitación y conocimientos, de tal manera que se pueda incrementar la productividad y calidad del mismo, con absoluto apego al Reglamento Interior de Trabajo.

DECIMA CUARTA.- Para ingresar a la prestación de servicios personales a "LA EMPRESA" los candidatos deberán acreditar su nivel de capacidad técnica y operativa para desempeñar las actividades descritas para el puesto postulado, para garantizar un óptimo cumplimiento de las funciones requeridas

DÉCIMA QUINTA.- En caso de emergencia como incendio, derrumbe, inundaciones y otras causas de fuerza mayor, "LA EMPRESA" podrá sin requisitos a que se refieren las cláusulas anteriores del presente Contrato, contratar el personal necesario mientras dure la emergencia.

CAPITULO III

TITULARIDAD DEL CONTRATO

DÉCIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" reconoce que "EL SINDICATO" es titular único de este Contrato y representa el interés profesional de los trabajadores sindicalizados a su servicio y, por virtud de este reconocimiento, celebra el presente Contrato por Tiempo Determinado de **TRES AÑOS CONTINUOS** obligándose a tratar con los representantes sindicales acreditados los asuntos laborales que surjan entre ambas partes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 391 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEPTIMA.- En las relaciones colectivas de trabajo entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO", no se establecerá un número fijo de puestos, en virtud de que estos varían en función de las necesidades de "LA EMPRESA". En consecuencia, "LA EMPRESA" no tiene obligación de tener cubiertos un número determinado de puestos, pues los que se mencionan en el tabulador no tienen otro efecto que determinar el salario que percibirán los trabajadores que desempeñan puestos cuyos salarios se tabulan.

CAPITULO IV

TRABAJOS EVENTUALES O TEMPORALES

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen que "LA EMPRESA" tiene el derecho de contratar libremente los servicios de terceros o contratistas para cubrir necesidades requeridas en sus actividades productivas de explotación y exploración minera

CAPITULO V

VACANTES U OPORTUNIDADES DE NUEVA CREACION

DÉCIMA NOVENA.- Cuando "LA EMPRESA" requiera cubrir un puesto vacante o de nueva creación, puede contratar a un nuevo trabajador o escoger dentro de los existentes a quien tenga la mayor aptitud, conocimientos, habilidades, experiencia y cuyo récord de seguridad y desempeño en general sea el mejor.

VIGESIMA.- El ascenso de un trabajador a la categoría superior estará sujeto a una prueba de capacidad y aptitud durante 30 días de trabajo, así como examen de lectura y escritura. Durante ese periodo el trabajador conservará el salario que devenga. Una vez pasada esta prueba satisfactoriamente, "LA EMPRESA" tabulará al trabajador con la categoría correspondiente, y en caso de no aprobar el proceso de evaluación, el trabajador volverá a desempeñar el puesto que tenía anteriormente, percibiendo en consecuencia el salario que corresponda a su categoría original.

CAPITULO VI

DE LOS SALARIOS, DEDUCCIONES Y JORNADAS DE TRABAJO

VIGESIMA PRIMERA.-La jornada de trabajo siempre será de conformidad a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo y jamás podrá exceder los máximos legales. La jornada semanal podrá ser distribuida de acuerdo al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo; en jornadas continuas, en los términos del artículo 63 de la Ley de la materia, disfrutará de un periodo intermedio en su jornada de 30 minutos para descansar y tomar sus alimentos. Para el caso de los empleados de la planta operativa su horario será variable dependiendo del rol de turnos que la empresa implemente. En virtud de la distancia de la fuente de trabajo, en los términos del artículo 59 ya mencionado, podrá pactarse que la jornada de unos días se laboren en otros o juntar los días de descanso por una o más semanas, para el efecto de que el trabajador goce de una o más semanas de descanso continuos que le permitan visitar a sus familias en sus lugares de origen.

"LA EMPRESA" podrá modificar en cualquier tiempo el horario o día de descanso de acuerdo a las necesidades del entrenamiento, pudiéndosele asignar indistintamente cualquier horario que no exceda de la jornada legal, condición autorizada por "EL SINDICATO" y los TRABAJADORES.

Las jornadas de trabajo dentro de "LA EMPRESA" se sujetarán a todo lo establecido en los artículos 58,59, 60, 61, 62, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la "LEY" y el Reglamento Interior de Trabajo.

VIGESIMA SEGUNDA.- El salario es la retribución que debe pagar "LA EMPRESA" al trabajador por su trabajo mismo que se pagará de acuerdo con el tabulador que forma parte del presente Contrato.

Los salarios que "LA EMPRESA" pagará a los trabajadores son los que se fijan en el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato, mismo que incluye las categorías que existen en "LA EMPRESA".

VIGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" se compromete a efectuar el pago de los salarios a los trabajadores de forma quincenal, los días 15 y 30 o último de cada mes, con excepción de aquellos días inhábiles, por consecuencia se procederá a adelantar el pago correspondiente. El pago podrá hacerse en efectivo en moneda del curso legal o bien mediante depósito bancario. En casos excepcionales a la persona que éste designe mediante carta poder. El trabajador se obliga a firmar los recibos de pago de salario.

ordinario y extraordinario a que tenga derecho, mismos que contendrán el importe de los salarios que se cubre, así como los descuentos y deducciones correspondientes siendo constancia de finiquito de obligaciones cumplidas por "LA EMPRESA" hasta la fecha que ampare dicho recibo.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" puede implementar programas de jornadas reducidas cuando por razones técnicas y/o económicas así lo requiera. En estos casos los trabajadores incluidos en dichos programas recibirán su salario proporcional al tiempo trabajado.

La jornada reducida, es la que labora el trabajador por un tiempo inferior a los máximos establecidos en dicha Ley y su salario se determina por unidad de tiempo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes reconocen las jornadas establecidas por la Ley. "LA EMPRESA" fijará la duración de la jornada de trabajo en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley y de acuerdo a la cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- Hay puestos de trabajo los cuales, por su naturaleza, deberán ser reemplazados o cuando exista emergencia en las operaciones, "LA EMPRESA" designará a los trabajadores que deben extender su jornada de trabajo, percibiendo por este concepto el pago correspondiente de acuerdo con la Ley.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- En caso de siniestro que peligre uno o más trabajadores o cuando exista una emergencia en las operaciones, "LA EMPRESA" designará a los trabajadores que deben extender su jornada de trabajo, percibiendo por este concepto el pago correspondiente de acuerdo con la Ley

CAPITULO VII

DEL AGUINALDO Y LAS VACACIONES

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir un pago anual por concepto de aguinaldo equivalente a 15 días del salario tabulado vigente al momento del pago.

En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere esta cláusula, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 20 de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborales hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, de conformidad con la siguiente tabla:

1 año de servicios prestados	6 días laborales
2 años de servicios prestados	8 días laborales
3 años de servicios prestados	10 días laborales
4 años de servicios prestados	12 días laborales

Después del cuarto año de servicio, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios, según el artículo 76 de "LA LEY".

Y la prima vacacional se pagará en la fecha aniversario del trabajador, recibiendo por este concepto el importe de 25% de la cantidad que corresponda a los días de vacaciones, de acuerdo al artículo 80 de "LA LEY".

CAPITULO VIII

DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

TRIGESIMA.- Se considerarán como días de descanso obligatorio para los trabajadores de "LA EMPRESA":

- I. El 1ro, de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1ro, de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1ro. De diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CAPITULO IX

PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

TRIGESIMA PRIMERA.-"LA EMPRESA" Se obliga a inscribir y registrar a sus trabajadores ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para que estos disfruten de los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, y hospitalarios a que se refiere la ley de la materia, debiendo cubrir tanto los trabajadores como "LA EMPRESA" las cuotas que le corresponden para tal efecto.

CAPITULO X

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

TRIGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA", proporciona a sus trabajadores los medios necesarios para su capacitación y adiestramiento, superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficiencia, conforme a los planes y programas que formule de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, dentro de sus posibilidades presupuestales.

Así "LA EMPRESA", si lo estima conveniente, podrá capacitar o adiestrar a las personas que tengan interés en ingresar a laborar y está facultada para seleccionar a las personas para este fin, dado que durante ese periodo las personas a capacitar no tendrán la calidad de trabajadores. La capacitación impartida en los términos de esta cláusula no genera para quien la recibe ningún derecho a su favor ni prerrogativa alguna para ser llamado a cubrir vacantes. Lo anterior fundamentado en lo dispuesto por el artículo 153 M de la Ley.

CAPITULO XI

DISCIPLINAS

TRIGÉSIMA TERCERA.-Respecto a las medidas disciplinarias, las partes se sujetarán a lo establecido en la Ley y a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPITULO XII

HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPO DE TRABAJO

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" Proporcionará oportuna y gratuitamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios para desempeñar sus trabajos de una manera segura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. Quedando bajo su resguardo y responsabilidad del trabajador, bajo las condiciones que fije la empresa.

En los casos en que los trabajadores lleguen a conservar bajo su responsabilidad alguno(s) de los útiles o implementos mencionados en el párrafo anterior cuando así lo autoricen sus supervisores, serán responsables de devolverlos cuando sean requeridos o cuando se separen del servicio y si no los devolvieran "LA EMPRESA" descontará del salario del trabajador su importe tomando como base la vida útil remanente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Es responsabilidad del trabajador conservar en buen estado los bienes muebles, la herramienta, aparatos, maquinaria, implementos, accesorios, útiles y materiales a fin de lograr su mayor duración y rendimiento, debiendo dar aviso inmediato de la pérdida o destrucción de éstos.

Queda entendido que "LA EMPRESA", proporcionará tanto útiles y herramientas de trabajo como el equipo de seguridad mientras el trabajador permanezca en su trabajo, quedando estrictamente prohibido sacar dichos útiles y herramientas, fuera de las instalaciones.

TRIGÉSIMA SEXTA.-Con el objeto de garantizar que los activos y/o herramientas estén debidamente resguardados, "LA EMPRESA", a través de su cuerpo de vigilancia, o bien del que tenga contratado la empresa para la que presten sus servicios, tiene la facultad, de revisar las mochilas, maletines, o bien las

prendas de los trabajadores, al salir del centro de trabajo, a fin de asegurarse que no extraigan de las instalaciones ningún bien.

CAPITULO XIII

DE LAS COMISIONES MIXTAS

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y para la observancia del presente Contrato, las partes convienen en integrar las siguientes comisiones mixtas:

- I. De Capacitación y Adiestramiento.
- II. De Seguridad e Higiene.
- III. Las demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las comisiones mixtas expedirán los reglamentos que normen sus respectivas acciones, las que en todo caso se apegarán a las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO XIV

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" tiene la libertad, cada vez que lo juzgue necesario, de llevar a cabo exámenes médicos para todo el personal sindicalizado, incluyendo aquellos exámenes que permitan identificar si los trabajadores han consumido bebidas embriagantes o si son consumidores de cualquier droga o enervante. En caso de que los exámenes aplicados resulten positivos o en el caso que se compruebe que el trabajador consumió drogas o alcohol durante su horario de trabajo, dentro de las instalaciones o durante los trayectos de traslados, serán despedidos en los términos de ley.

CUATRIGESIMA.- Las partes aceptan que en lo que se refiere a Higiene Industrial, se observarán los Reglamentos Federales de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y reglamentos de Higiene Industrial, Reglamento de Seguridad de "LA EMPRESA", y los que en lo futuro implanten sobre la materia las Autoridades correspondientes, así como lo convenido en el presente Contrato.

CUATRIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" proporcionará gratuitamente a cada uno de los trabajadores el equipo necesario para cumplir sus funciones con seguridad y protección de su salud, tales como calzado de seguridad, guantes, mascarillas, gafas, cascos y demás equipo de seguridad, mismos que serán sustituidos al cambio, cada seis meses.

CUATRIGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores en la ejecución de su trabajo tienen la obligación de usar siempre el equipo de seguridad que se les proporcione y deberán obedecer además todas las medidas preventivas que se les indique, con el fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Convienen "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" en aplicar las sanciones más severas de la ley, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo a aquellos trabajadores que violen estas disposiciones.

CUATRIGÉSIMA TERCERA.- Para todo trabajador, es condición de empleo el estricto cumplimiento del Sistema de Seguridad que tiene establecido "LA EMPRESA".

CAPITULO XV

RIESGOS PROFESIONALES

CUATRIGÉSIMA CUARTA.-“LA EMPRESA” se obliga a cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social la cuota patronal que a ésta le corresponda; el trabajador deberá cubrir la cuota obrera, que a este le corresponda.

CAPITULO XVI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CUATRIGÉSIMA QUINTA.-“LA EMPRESA” y “EL SINDICATO” están de acuerdo en tratarse mutuamente y en todo momento con respeto, justicia, equidad y legalidad de acuerdo a los artículos 31, 391 y 397 de la Ley Federal del Trabajo.

CUATRIGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen y aceptan que en todos los casos no previstos en el presente Contrato, se recurrirá a las Autoridades Federales del Trabajo.

CUATRIGÉSIMA SEPTIMA.-“LA EMPRESA” se compromete en dar a “EL SINDICATO” un informe anual de las aportaciones de sus trabajadores al Infonavit, en cumplimiento al artículo 34 de la propia Ley mencionada.

CAPITULO XVII

DEL TABULADOR SALARIAL Y CATEGORÍAS LABORALES

CUATRIGÉSIMA OCTAVA Las partes convienen que el tabulador salarial y categoría de los trabajadores que presten sus servicios subordinados a favor de “LA EMPRESA” es el siguiente:

OPRERACIONES

CATEGORIA	SUELDO DIARIO
CATEGORIA A	\$548.12
CATEGORIA B	\$487.11
CATEGORIA C	\$409.74
CATEGORIA D	\$342.50
AYUDANTE GENERAL	\$270.18

Cuando “LA EMPRESA” requiera capacitar personal para necesidades futuras, tendrá la facultad de contratar personal, el cual será capacitado durante un periodo de tres meses durante el cual el trabajador efectuara trabajos diversos señalados por “LA EMPRESA”.

Al término del periodo "LA EMPRESA" efectuara evaluaciones para determinar si el candidato es el adecuado para cubrir alguna plaza, "LA EMPRESA" extenderá un certificado al trabajador, anotando la fecha en que se le otorga.

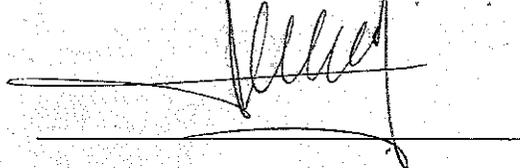
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato surtirá efectos a partir del **11 de abril del 2018** y regirá las relaciones colectivas de trabajo por un tiempo determinado de tres años continuos entre "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" en los términos de los artículos 31, 391 y 397 de la Ley Federal del Trabajo, previa firma y depósito presentado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, D.F.

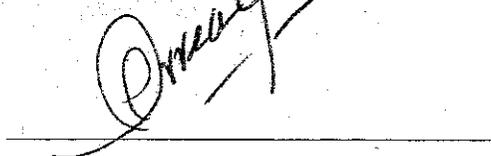
SEGUNDO.- Las partes celebrantes señalan, por una parte, como domicilio oficial de "EL SINDICATO" Calle Isaac Garza No. 311 Oriente, Colonia Centro en Monterrey Nuevo León y por otra, "LA EMPRESA" con domicilio en Calle de los Pimas No.81 Colonia Parque Industrial en Hermosillo Sonora

TERCERO.- Debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal las partes celebrantes, firman en cuádruplicado, quedando dos ejemplares en poder del sindicato, uno en Poder de la negociación y el restante de acuerdo con el artículo 390 de la ley. Procediéndose a su depósito legal ante la autoridad laboral que corresponda.

POR "LA EMPRESA"
LIC. JORGE LUIS GARDEA FLORES



POR "EL SINDICATO"
ROGELIO IBARRA ARRIAGA



POR "EL SINDICATO"
LUIS ESPINOZA MENDOZA



03788



JFCA

JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL. DIEZ
EXP.NUM.CC.325/08.VI.SON.(1)
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, Y BENEFICIO DE
MINAS EN LA R.M.

Y
MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.-----

- - - **VISTO** el Contrato Colectivo de Trabajo con número de folio **3788**, celebrado entre las partes citadas al rubro, mismo que por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por **DEPOSITADO** a las 10:03 horas del día 10 de abril de 2018, iniciando su vigencia el día 11 de abril de 2018, de conformidad con su Cláusula Primera Transitoria. Devuélvase a las partes copia del contrato y copia certificada del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 723 de la Ley en cita, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo de asentar en autos la razón de su recibo para constancia.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo proveyeron y firman los CC. Representantes de Trabajadores y Patrones de la Junta Especial Número **DIEZ**, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- **DOY FE.**-----

EL C. AUXILIAR

LIC. JUAN MANUEL MALDONADO.

EL C. REPRESENTANTE DE
LOS TRABAJADORES

DR. FROYLAN MARTÍNEZ SUAZO

EL C. REPRESENTANTE DE
LOS PATRONES

LIC. LUIS SALAS VELA

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

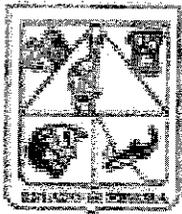
LIC. JOSE LUIS LICEA SALDAÑA



JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCION DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

BOLETÍN

ZZL



**Gobierno del
Estado de Sonora**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCIÓN: COLECTIVOS.
CONVENIO: 34/2020
CONTRATO: 1090/2018
6.5% DE INCREMENTO 290 TRABAJADORES**

SANCION CONVENIO REVISION SALARIAL:

- - - EN DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE se da cuenta con convenio que suscriben por una parte el **C. FELIPE VAZQUEZ TAMEZ** como secretario general del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** y por otra parte el **C. LIC. PABLO MENDEZ ALVIDREZ** en su carácter de representante legal de la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.**- Recibido en esta H. Junta en este mismo día.- CONSTE.

--- HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE -----

--- VISTA la documentación a que se refiere la razón de cuenta que antecede, relativa a incremento salarial aplicado directamente al tabulador de puestos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 399 y 399 Bis, que suscriben por un lado el **C. FELIPE VAZQUEZ TAMEZ** como secretario general del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA** y por otra parte el **C. LIC. PABLO MENDEZ ALVIDREZ** en su carácter de representante legal de la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.**- Mismo que por no ser contrario a la moral, buenas costumbres ni va en contra de disposiciones de orden público, se sanciona en sus términos otorgándosele el carácter de laudo consentido y ejecutoriado ordenándose que un tanto del presente se agregue al Contrato Colectivo de Trabajo, que tienen depositado las partes ante esta Junta, para que obre en autos la mencionada **Revisión salarial**.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario General de Asuntos Colectivos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

--- En esta misma fecha (28 DE ENERO DE 2020) se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.-



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más



FNSI

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACIÓN,
EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

Aherido a la Federación Nacional de Sindicatos Independientes

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

28 ENE. 2020

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

22 DE NOVIEMBRE DE 2019

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CON RESIDENCIA EN
HERMOSILLO, SONORA
P R E S E N T E :**

De conformidad con lo establecido en el artículo 399BIS de la Ley Federal del Trabajo, nos permitimos adjuntar al presente escrito el Convenio Salarial revisado entre la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.**, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**, adherido a la FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTE.

**C.C.T. No. 1090/2018
TABULADOR 6.5%
290 TRABAJADORES**

Agradezco a esta H. Autoridad del Trabajo ordene el depósito correspondiente del presente documento para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Se autoriza a los **CC LICS. IRMA OLIVIA CARDOSO FOTOUL y/o RUBEN JARAMILLO CERVANTES**, para que en mi representación se haga el deposito correspondiente del presente Contrato.

ATENTAMENTE
POR EL COMITÉ EJECUTIVO


SR. FELIPE VAZQUEZ TAMEZ
SECRETARIO GENERAL

SE DEPOSITA CONVENIO SALARIAL Y
TABULADOR DEL AÑO 2019
NUMERO DE TRABAJADORES 290
REVISION SALARIAL
CTO. 1090/2018

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Con residencia en Hermosillo, Sonora
Presente.

Lic. Pablo Méndez Alvidrez, en mi carácter de representante legal de la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.** y el Lic. Felipe Vázquez Tamez, Secretario General del Sindicato al membrete señalado, respectivamente, personalidad que acreditamos con los documentos que acompañamos con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que empresa y sindicato tenemos celebrado Contrato Colectivo de Trabajo debidamente registrado ante esta H. Autoridad, para regir las relaciones obrero-patronales en los domicilios ubicados en: **1) Oficinas.** - Calle de los Pimas número 81, Colonia Parque Industrial, Hermosillo, Sonora México, C.P.83229 **2) Sitio de la Mina.** - ubicado en el domicilio conocido, en el Poblado de Mulatos, Municipio de Sahuaripa Sonora, así como en todas aquellas oficinas, sucursales, establecimientos existentes en la Empresa, lugares de operación de región minera o en el que en lo futuro establezcan u operen.

Que con fundamento en los artículos 390, 399 bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se deposita el Convenio de Revisión Salarial que regirá las relaciones obrero-patronales entre la empresa y el sindicato señalados, de acuerdo con el contrato colectivo que tenemos celebrado en el domicilio indicado y que han pactado.

Por lo anteriores expuesto,
A esa H. Junta, atentamente solicitados:

Único. - Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito, sea debidamente acordado el presente Convenio de Revisión Salarial y sea anexado el Tabulador 2019 al Contrato Colectivo que tenemos celebrado y debidamente depositado ante esta Autoridad, acompañado al efecto la copia del testimonio notarial con que acredito mi personalidad, así como copia de la Toma de Nota del Sindicato, para los efectos legales procedentes, acordar el poder otorgado a los profesionistas que se mencionan en la cláusula tercera del presente Convenio y señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Protesto lo necesario

Ciudad de Hermosillo, Sonora a 22 de noviembre del 2019.

Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

Lic. Felipe Vázquez Tamez
Secretario General

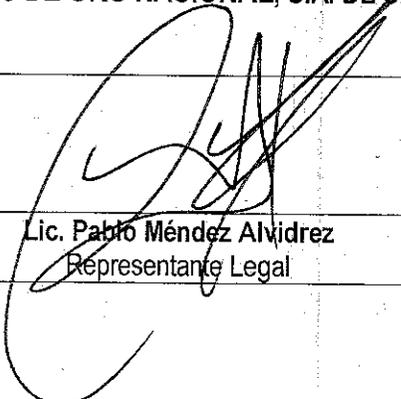
Tercera. Las partes se obligan a depositar el presente Convenio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, otorgamos poder amplio, conjunta o separadamente, a los CC Profesionistas Lics. Irma Olivia Cardoso Fortoul, Guillermo Rubén Jaramillo Cervantes, Elisa Cortes del Castillo, Perla Dalia Arreola Carbajal, Luis Miguel Melgar Fong, Daniel Magaña Alba, Fabiola Jimena Acosta Vargas, Arturo Javier Bañuelos Navarro, Alejandro Montes Jacob, Juan Carlos Partida Poblador, Maximiliano Pozos Zavaleta, Alejandro Guerra Herrera, Jorge Luis Gardea Flores, Jorge Hernandez Ogaz, para oír y recibir todo tipo de documentos y/o notificaciones, así como tramiten todo lo relativo al presente Convenio de Revisión Salarial como parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo y a su vez soliciten acuerdos, poderes notariales y tomas de nota ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle de los Pimas NO. 81, Colonia Parque Industrial, Hermosillo, Sonora México, C.P.83229.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, C. Presidente atentamente solicitamos:

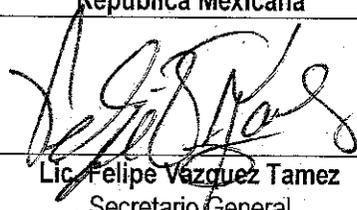
Único. Tenernos por presentados con la personalidad que ostentamos, depositando el presente Convenio, del cual solicitamos su aprobación por no contener Cláusula contraria a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres, al derecho y a la buena fe, condenando a sus pactantes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de Laudo Ejecutoriado pasado ante la fe de Autoridad de cosa Juzgada, solicitando a esta H. Junta remitir una copia del mismo al Expediente correspondiente en donde se encuentra el depósito del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero patronales entre las partes. Asimismo, atentamente solicitamos se expidan a nuestra costa **(2) dos copias certificadas** a cada una de las partes que incluyan el oficio de depósito del Convenio y Tabulador **Anexo I** y el acuerdo que recaiga sobre ellos.

Firman las partes involucradas en el presente convenio por quintuplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Por la Empresa:
MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.


Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

Por el Sindicato
Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Exploración, Explotación y Beneficio de Minas de la
República Mexicana


Lic. Felipe Vázquez Tamez
Secretario General

Tabulador de Salarios e Incremento de vales de despensa, que forman parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINAS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, vigente a partir del día 01 de enero del 2019.

Incremento Salarial 6.5%

Categorías	2018	2019
	Sueldo Diario	Sueldo Diario
CATEGORIA A	\$548.12	\$583.75
CATEGORIA B	\$487.11	\$518.78
CATEGORIA C	\$409.74	\$436.37
CATEGORIA D	\$342.50	\$364.77
AYUDANTES GENERALES	\$270.18	\$287.74

El sueldo diario nominal antes de impuestos, contenidos en este Tabulador reflejan los beneficios de la productividad convenida por las partes en el contrato colectivo de trabajo.

Incremento Vales De Despensa 9.0%

Puestos / Categorías	2018	2019
	Vales de Despensa	Vales de despensa
CATEGORIA A	\$41.11	\$52.54
CATEGORIA B	\$36.53	\$46.69
CATEGORIA C	\$30.73	\$39.27
CATEGORIA D	\$25.69	\$32.83
AYUDANTES GENERALES	\$20.26	\$25.90

El monto especificado por Vales de Despensa antes de impuestos, contenidos en este Tabulador reflejan el beneficio convenido por las partes en favor de los trabajadores y que forma parte integrante del Contrato Colectivo respecto a dicha prestación.

Por la Empresa:
MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.

Por el Sindicato
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Exploración, Explotación y Beneficio de Minas de la República Mexicana

Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Representante Legal

Lic. Felipe Vázquez Tamez
Secretario General